



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe](http://www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe)

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 180-2021-AL-MPC**

Cañete, 02 de julio de 2021

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:**

**VISTO:** Resolución N° 09 (Auto de Sobreseimiento N° 007-2021) con fecha 10 de junio de 2021, emitida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete, Informe N° 00226-2021-GPPM/MPC, de fecha 21 de junio de 2021, Informe Legal N° 410-2021-GAJ-MPC, de fecha 30 de junio de 2021 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en concordancia con lo estipulado en el Art. 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio se ejercitan a través del órgano de defensa jurídica conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera;

Que, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326, por el cual se Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General, señala que las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado.

Que, el inciso 5, artículo 33° del Decreto antes acotado, señala como una de las funciones de los procuradores es la de propiciar, intervenir, acordar y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde intervengan de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento;

Que, el artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1656, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS establece: "13.1 Las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica una procuraduría pública, que se encuentra vinculada administrativa, normativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, lo cual no exime a los/las procuradores/as públicos/as y los/las abogados/as vinculados al Sistema, de observar las obligaciones y prohibiciones establecidas para los servidores civiles, en cuanto les sean aplicables. 13.2. Los/as procuradores/as públicos/as, previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo; el documento que se emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de transacción extrajudicial y en consecuencia calidad de título ejecutivo, es suscrito por el/la titular de la entidad involucrada y el/la procurador público que intervino en la negociación. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se tiene en cuenta lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 688 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, el numeral 6 del artículo 11 del presente Reglamento y las disposiciones que sobre el particular dicte la Procuraduría General del Estado. Con la formalización del mismo, concluye y se resuelve el conflicto";

Que, concordante con lo expuesto, el inciso 6) del artículo 16 de la norma anteriormente acotada establece, que, entre las obligaciones de los procuradores públicos, además de las establecidas en el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1326, las siguientes funciones: "Perseguir principalmente el cobro total de la reparación civil y solicitar obligatoriamente las medidas cautelares necesarias, utilizando los mecanismos que las normas sobre la materia permitan. Las procuradurías públicas, dentro de su estructura interna, tienen un área dedicada exclusivamente al cobro de las reparaciones civiles";

Que, el artículo 74° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado con Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, respecto a las facultades generales y especiales de representación establece lo siguiente: "La representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, salvo aquellas para las que la ley exige facultades expresas. La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al representante para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, salvo aquellos que requieran la intervención personal y directa del representado";

**Cañete Cuna y Capital del Arte Negro**

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe](http://www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe)

111...  
Pag. N° 02  
R.A. N° 190-2021-AL-MPC

Que, el artículo 74° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado con Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, respecto a las facultades generales y especiales de representación establece lo siguiente: *"La representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, salvo aquellas para las que la ley exige facultades expresas. La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al representante para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, salvo aquellos que requieran la intervención personal y directa del representado"*;

Que, el artículo 75° de la norma antes acotada, dispone: *"Se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley. El otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad. No se presume la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente"*;

Que, con Resolución N° 09 (Auto de Sobreseimiento N° 007 2021), con fecha 10 de junio de 2021, emitida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete, relacionado a un proceso penal por el delito de uso de documentos falsos, en contra del Sr. Augusto Joel Nuñez Castro, en agravio de la Municipalidad Provincial de Cañete, recaída en el Expediente Judicial N° 00755-2017-20-0808-JR-PE 01, se resolvió: *"1) Declarar el sobreseimiento de la investigación seguida contra AUGUSTO JOEL NUÑEZ CASTRO, cuyos datos de identificación se consignan en autos, por el delito contra la Fe Pública - USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO, en agravio del Estado Peruano, representado por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Cañete. 2) Téngase por cancelada en sede penal la reparación civil de setecientos cincuenta soles (S/ 750.00), a favor de la agraviada -Municipalidad Provincial de Cañete. (...)"*

Que, a través de Informe N° 00226-2021-GPPM/MPC, de fecha 21 de junio de 2021, la Abg. Lidia Isabel Loayza Lozano, Gerente de Procuraduría Pública Municipal solicita la emisión del acto resolutorio que autorice el endose, entrega y cobro del depósito judicial en representación de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, con Informe Legal N° 410-2021-GAJ MPC, de fecha 30 de junio de 2021, el Abg. Sergio Valentín La Rosa Rivera, Gerente de Asesoría Jurídica, concluye: *"Que, se autorice a la Procuradora Pública Municipal, Abg. Lidia Isabel Loayza Lozano, concediéndose facultades, para que efectúe el endose, entrega y cobro de los depósitos judiciales ante el primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete, por los sustentos expuestos en el presente informe, tomando en cuenta sus facultades y competencia"*

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el Art. 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades y contando con los vistos de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR** a la Procuradora Pública Municipal, **Abg. LIDIA ISABEL LOAYZA LOZANO** para que efectúe el endose, entrega y cobro de los depósitos judiciales ante el primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete, recaída en el Expediente Judicial N° 00755-2017-20-0808-JR-PE-01.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** al Procurador Municipal informe y dé cuenta sobre el proceso iniciado, las acciones a implementar bajo su responsabilidad, remitiéndose copia del acto resolutorio con estos fines.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General notificar el presente acto resolutorio a la Procuraduría Pública Municipal y a las áreas de la corporación edil para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Cañete.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ  
ALCALDE PROVINCIAL

**Cañete Cuna y Capital del Arte Negro**

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957

